

CARLOS FLÓREZ SARMIENTO

Edil Localidad de Usaquén
Partido Centro Democrático

JESÚS MARA VIVAS MOSQUERA

Edil Localidad de Usaquén
Partido Centro Democrático

NORBERTO BELTRÁN URREGO

Edil Localidad de Usaquén
Partido Alianza Verde

HORACIO DE JESÚS ESTRADA GIL

Presidente de la Corporación

CARMEN YOLANDA VILLABONA

Alcalde Local de Usaquén

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bogotá, D.C., a los once (11) días
del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

DECRETO LOCAL DE 2019

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

Decreto Local Número 008
(Julio 11 de 2019)

**“Por medio del cual se adoptan los lineamientos y se
crea el Consejo de Protección y Bienestar Animal”**

LA ALCALDESA LOCAL DE USAQUÉN (E.)
En uso de sus facultades legales, en especial las
conferidas por el Estatuto Orgánico de Bogotá,
D.C., Decreto Ley 1421 de 1993, el numeral 3 del
artículo 7 del Decreto Distrital 509 de 2009, y,

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde Mayor por medio del Decreto Distrital No 379 de 2019, encargó a la, Directora Técnica 009 grado 007 de la Dirección de Contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno, posesionada mediante Acta N° 0352 de 26 de junio de 2019, como Alcaldesa Local de Usaquén Código 030 Grado 05 de la Alcaldía Local de Usaquén

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia preceptúa que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”* facilitar

la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que la Ley 1774 de 2016, tiene dentro de sus principios la **“Protección Animal”**, la cual se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como cualquier forma de abuso, maltrato violencia y trato cruel.

Que la Ley 1774 de 2016 declaró en su artículo 1º. que: “los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos”, así mismo, en su artículo 7º estableció éstas responsabilidades, en cabeza de los alcaldes e inspectores de policía, para el cumplimiento de los fines que establece la ley, así como por las Unidades Ambientales de los centros urbanos, para el Distrito Capital, la Secretaría de Ambiente.

Que el Concejo de Bogotá, a través del acuerdo Distrital 524 de 2013, definió los lineamientos para la creación del Consejo Distrital y Consejos Locales de Protección y Bienestar Animal.

Que en el Decreto 242 de 2015 por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal e incluye el fortalecimiento a los Consejos locales de Protección y Bienestar animal en las 20 localidades.

Que en el Plan de gobierno de “Bogotá Mejor para Todos” se encuentra el compromiso de implementar la política pública de protección y bienestar animal, aprobada en el Decreto 242 de 2015 y que incluye el fortalecimiento a los Consejos Locales de Protección y Bienestar Animal en las 20 localidades.

Que el Acuerdo Local 006 de 2018 establece los lineamientos para la creación del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.

En mérito de lo anterior y con base en los fundamentos legales aplicables a la materia, así como en las facultades establecidas en el Decreto Ley 1421 de 1993.

Que la Alcaldía Local de Usaquén, en cumplimiento integral de las disposiciones antes referidas, se propone a realizar la creación del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal en el marco de los lineamientos mencionados anteriormente, de acuerdo con los criterios establecidos en la Política Pública para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la Localidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Créese el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal en la localidad de Usaquén como ente asesor y consultivo de la administración Local. El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de Usaquén, es un organismo de índole local con incidencia en los temas distritales relacionados a garantizar la aplicación integral de las Leyes, Decretos, Acuerdos y Resoluciones relacionadas con la protección y bienestar animal, difundir acciones afirmativas en pro de erradicar el maltrato animal y tratos crueles y degradantes contra los animales, conforme a la Ley y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 2 º- Funciones: Son funciones específicas del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal, las contenidas en el Acuerdo Local 006 de 2018:

1. Actuar como instancia válida de interlocución y consulta ante la administración y las entidades públicas del orden Local y ante las organizaciones no gubernamentales, en los temas concernientes a la protección y bienestar animal.
2. Elegir representantes ante otras instancias de participación y ante aquellas cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan.
3. Los miembros del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal (CLPA) deberán asistir y presentar informes periódicos de su gestión a la comunidad. La Alcaldía Local deberá promover constantemente la divulgación masiva de las diversas actividades que el CLPA relacionado con la protección animal para suministrar la información de las actividades, decisiones y medidas adoptadas por este Consejo.
4. Documentarse, diagnosticar y actualizar la situación actual de los animales en la localidad de Usaquén. Identificación, denuncia e intervención de focos de potenciales eventos de maltrato animal (peleas de perros, gallos, centros de comercialización de animales, caballos que no se incluyeron en el proceso de sustitución de VTA, veterinarias, etc.) y suministrar dicha información como complemento en la actualización de las Entidades.
5. Promover la responsabilidad social empresarial a través de proyectos que favorezcan la protección de los animales.
6. Informar a los organismos de control sobre la eficiencia y eficacia, así como resultados parciales o totales de la ejecución de programas y proyectos que incluyan a los animales en la localidad.
7. Articular acciones de control y defensa de los animales con la Policía, en aras que esta Institución

sea más efectiva y eficiente en el ámbito local.

8. Generar o apoyar campañas sobre tenencia responsable de animales de compañía, que impliquen esterilizaciones masivas, vacunaciones, purgas, y actividades de salud pública en la localidad de Usaquén.
9. Realizar un diagnóstico de problemáticas de los animales en la localidad, los lugares donde los animales son explotados o comercializados, los lugares donde se presta atención a los animales y su correspondiente georreferenciación.
10. Las demás que por su naturaleza y alcance se establezcan, siempre y cuando no correspondan o sean competencia de otro organismo o que por ministerio de la ley sean atribuidas a otras autoridades o instancias y/o que se establezcan en beneficio de los animales de la localidad.
11. Presentar a través de la Secretaría Técnica, informes, diagnósticos, documentos de trabajo y recomendaciones que se surtan sobre las principales problemáticas o iniciativas en torno a la protección y bienestar animal, para que sean elevadas desde el nivel local al distrital.
12. Realizar un informe anual ante la Junta Administradora local de Usaquén sobre las actividades efectuadas.
13. Adoptar su propio reglamento de organización y funcionamiento.

ARTICULO 3 º Domicilio: Para todos los efectos el domicilio será la ciudad de Bogotá en la localidad de Usaquén. Las sesiones del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal se desarrollarán en las Instalaciones de la Alcaldía o en el lugar que determine el Alcalde o Alcaldesa Local en coordinación con la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 4º Principios:

- A. **Principio de participación:** Las autoridades locales promoverán la participación ciudadana en el Consejo Local de Protección Animal de Usaquén, a través de procesos democráticos de elección y de iniciativas en procesos de formulación y deliberación de quienes conformarán la representatividad ciudadana, en asuntos de bienestar animal.
- B. **Principio de Coordinación:** El Consejo Local de Bienestar Animal de Usaquén podrá proponer a las entidades del Distrito Capital actividades relativas a la participación ciudadana en la localidad tendientes a la protección y bienestar animal, así como articular esfuerzos con las instituciones para la implementación de la política pública de protección animal.

- C. **Principio de Eficacia:** El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de Usaquén ejecutará sus funciones y actuaciones mediante el uso e implementación de los mecanismos que permitan actuar de forma eficaz ante la comunidad en general y las autoridades administrativas del orden local y/o distrital, de acuerdo con el objeto, naturaleza y competencia de los asuntos a su cargo.
- D. **Principio de Buena Fe:** El Consejo Local de Bienestar Animal de Usaquén en ejercicio de sus funciones, presumirá un comportamiento leal, fiel, honesto y recto.
- E. **Principio de Imparcialidad:** El consejo Local de Bienestar Animal de Usaquén garantizará la participación ciudadana en los asuntos de su competencia, sin discriminación alguna por factores de edad, raza, sexo, filiación política, orientación, afecto, motivación, etnia, género, condición social o cualquier otro aspecto subjetivo que tenga por objeto o como efecto, excluir, aislar, apartar, obstruir o impedir la participación ciudadana en cuanto a la representatividad de la población en asuntos relativos a protección y bienestar animal.
- F. **Principio de Gratuidad:** Las actuaciones que realice el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de Usaquén serán gratuitas y no podrán estar supeditadas a contribución alguna.

ARTÍCULO 5° Conformación: El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal deberá conformarse teniendo en cuenta el Artículo 3 del acuerdo Local 006/2018 de la siguiente manera:

Representantes Institucionales: Estará conformado por diez (10) representantes institucionales así:

1. El Alcalde o Alcaldesa Local o su delegado (a).
2. Un (1) Edil delegado de la Junta Administradora Local.
3. Un (1) delegado del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.
4. Un (1) delegado de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente.
5. Un (1) delegado de la Secretaría Distrital de Integración Social
6. Un (1) delegado de la Secretaría Distrital de Hábitat.
7. Un (1) delegado del IDPAC, o quien haga sus veces
8. Un (1) delegado de la Subred de Servicios Integrados de Salud del Norte E.S.E
9. Un (1) delegado del DILE, o quien haga sus veces

10. Un (1) delegado de la Policía Nacional.

Representantes No Institucionales: Estará conformado por trece (13) representantes no institucionales, con derecho a intervenir con voz y voto.

1. Tres (3) representantes por las organizaciones, fundaciones, colectivos grupos que tengan relación con el sector de la protección y bienestar animal con mínimo un año de trabajo demostrable en la localidad de Usaquén.
2. Cinco (5) miembros de la comunidad que trabajen por la defensa y el bienestar animal que residan o trabajen hace por lo menos un (1) año en la localidad de Usaquén.
3. Un (1) representante por las organizaciones o agremiaciones de comerciantes de productos y/o servicios relacionados con el bienestar y protección animal, ubicadas en la Localidad de Usaquén.
4. Dos (2) estudiantes de instituciones de educación superior, con sede en la Localidad de Usaquén y que sean residentes de la misma.
5. Un (1) estudiante de un colegio de la localidad, que tenga relación con la protección animal ya sea a nivel personal o como parte del PRAE del colegio o su delegado
6. Un (1) representante de los centros de atención veterinaria de la Localidad
7. Un (1) representante de Juntas de Acción Comunal
8. Un (1) delegado del Consejo Local de Propiedad Horizontal de Usaquén.

ARTÍCULO 6 ° Estructura: De conformidad con el artículo 6 (Sic) del Acuerdo 006/2018, para su funcionamiento el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal, deberá tener la siguiente estructura, una presidencia, una secretaria técnica y un representante del Consejo Local ante el Consejo Distrital de protección y bienestar animal.

ARTÍCULO 7° . - Presidencia: El alcalde (sa) Local o su delegado (a) presidirá el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal.

ARTÍCULO 8° . - Funciones: Son funciones específicas de la presidencia las siguientes contenidas en el artículo 6 (sic) del Acuerdo 006/2018.

1. Presidir y convocar las reuniones del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal.
2. Promover el orden, respeto, interpelación e intervenciones de los consejeros e invitados.
3. Escuchar y consultar a los consejeros como iguales.
4. Realizar seguimiento a la construcción de las actas, documentación y socialización de la infor-

mación a los demás consejeros.

5. Presidir el informe anual de gestión ante la JAL de Usaquéen

ARTÍCULO 9°.- Secretaría Técnica: La Secretaría estará a cargo del representante del Instituto de Protección y Bienestar Animal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 10°.- Funciones: Son funciones específicas de la Secretaría Técnica las siguientes las contenidas en el artículo 6 (Sic) Acuerdo Local 006 de 2018.

1. Convocar a las reuniones ordinarias a los integrantes e invitados en función de los temas materia de la reunión, mediante medios verificables y custodiar las actas de reunión, listados de asistencia y demás documentos que se realicen en las sesiones.
2. Elaborar el orden del día de cada sesión, el cual debe ser comunicado a los miembros con mínimo ocho (8) días calendario de anticipación.
3. Elaborar las actas de las sesiones, conformar los documentos de trabajo e informar a los integrantes sobre las convocatorias y resultados de las reuniones.
4. Coordinar la logística y el desarrollo de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, siendo responsable de promover su trabajo activo y adecuado funcionamiento.
5. Organizar y mantener actualizado el archivo de los documentos que se generen y/o aprueben.
6. Presentar al Consejo Local de Protección y Bienestar Animal, los documentos y asuntos que sean remitidos por los integrantes de la misma e incluirlos dentro del orden del día para su deliberación.
7. Apoyar la elaboración del plan de acción para cuatro años y su correspondiente seguimiento anual.

PARÁGRAFO: El Consejo elegirá Democráticamente un representante ante el Consejo Distrital de Protección y Bienestar Animal.

ARTÍCULO 11° Periodo de Duración: De conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 4 del Acuerdo 006/2018, El periodo de los consejeros que actúen como delegados en representación, de la comunidad, será igual al periodo de los Alcaldes Locales o por el periodo que faltare por cumplirse.

ARTÍCULO 12° Comunicación y divulgación proceso de conformación y elección del Consejo local

de Protección y Bienestar animal de Usaquéen:

En coordinación con la Alcaldía Local, la del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC, Se difundirá de forma amplia la información necesaria a la ciudadanía, sobre la conformación y elección de los delegados que los representen ante el Consejo Local de Protección y Bienestar animal. El IDPAC acompañará el proceso y apoyará en el mismo tanto a la comunidad como a las autoridades locales.

ARTÍCULO 13°.- Publicación de la convocatoria. La Alcaldía Local de Usaquéen convocará públicamente en la cartelera de la Alcaldía, la página web, redes sociales y otros medios de comunicación masiva que se consideren pertinentes, la elección de los y las representantes de las organizaciones, sectores o poblaciones de la sociedad civil con asientos en la localidad que integrarán el Consejo Local de Protección y Bienestar animal de Usaquéen.

La publicación de la convocatoria se hará al menos en quince (15) días hábiles de anterioridad a la fecha de elección.

ARTÍCULO 14°.- Convocatoria Pública para la inscripción de los candidatos del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal

La metodología de la convocatoria, inscripciones y elección de los representantes de las organizaciones, sectores o poblaciones al Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de Usaquéen, se tendrán en cuenta:

- 1) Requisitos para la postulación:

Para líderes de la comunidad:

- a) Fotocopia de documento de identidad al 150%.
- b) Certificado de Residencia o Copia de EPS o SIS-BEN vigentes
- c) Certificación de organización o Junta de Acción Comunal reconocida
- d) Soportes de su labor realizada en la localidad, con mínimo un año de experiencia en los casos que aplique.
- e) Propuesta de trabajo de dos páginas.

Para Organizaciones, Fundaciones, Agremiaciones, Centros Veterinarios y Colectivos.

- a) Fotocopia de documento de identidad al 150%, de la persona que se postula.
- b) Certificado de Residencia o Copia de EPS o SIS-BEN vigentes

- c) Certificación de organización o Junta de Acción Comunal reconocida para las Fundaciones y Colectivos no formales.
- d) Soportes de su labor realizada en la localidad, con mínimo un año de experiencia.
- e) Propuesta de trabajo de dos páginas.
- f) Certificación de Cámara y Comercio para Organizaciones, Fundaciones, Agremiaciones y Centros Veterinarios formalmente constituidos.

PARÁGRAFO: Para realizar la escogencia de los representantes de los colegios se hará a través de la Dirección Local de Educación o que haga sus veces.

Para realizar la escogencia de los representantes de las Universidades se hará a través de la Asociación Colombiana de Universidades o que haga sus veces.

Los demás delegados que hacen parte del Consejo Local de Protección y Bienestar animal, se les deberá oficiar, para que envíen su delegado como en el caso de la Asociación Comunal de Juntas de la Localidad, La Junta Administradora Local y el Consejo Local de Propiedad Horizontal.

Subsanación

Se podrán subsanar el documento de identidad, así como los demás señalados en artículo 13 del presente Decreto, en caso de no ser radicados en su totalidad los documentos requeridos, en un plazo máximo de tres (3) días calendario.

ARTICULO 15 Inscripción y registro: La Alcaldía Local a través de un delegado, inscribirá y registrará a los candidatos al Consejo Local de Protección animal, de acuerdo con los documentos establecidos en el presente Acto. Para el registro de los postulantes se deberá tener un formato que debe contener como mínimo la siguiente información: Nombre, Número de cédula, teléfono, correo electrónico, dirección y barrio y sector de Representantes No Institucionales en el cual votará.

El termino para llevar a cabo la inscripción y registro de los candidatos al Consejo Local de Protección Animal no podrá ser superior a quince (15) días calendario contados a partir de la publicación de la convocatoria.

PARÁGRAFO 1: La recepción de documentos se realizará en el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, a través de un delegado por la Alcaldía, o quien a su vez revisará que la documentación exigida este completa y quien será el encargado de comunicar a los líderes, organizaciones y fundaciones, y demás delegados a través de comunicación oficial sobre los resultados de la convocatoria.

PARÁGRAFO 2. Los documentos que se presenten al momento de la inscripción deberán ser foliados para su entrega en el orden del numeral 1 del artículo 13 del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO 3. En la fecha y hora de cierre de la inscripción de candidatos, un representante de la Alcaldía Local de Usaquén levantará un acta, en la cual se hará constar dicho cierre y posteriormente el número de inscritos con sus respectivos datos de identificación señalando la hora final del conteo de los mismos.

ARTÍCULO 16 °.- Inscripción y Registro de los votantes: Las personas interesadas en participar en la elección de sus delegados ante el Consejo Local de Protección Animal deberán inscribirse en el registro que para el efecto organice la Alcaldía Local en coordinación con el IDPAC, quien serán responsables, en los términos establecidos en la Ley 1581 de 2012, del manejo adecuado de los datos personales que recaude en virtud de la inscripción.

ARTÍCULO 17º.- Acreditación para ser votante por los candidatos a integrar el Consejo de Protección y Bienestar Animal. Los miembros de las organizaciones, sectores o poblaciones de la sociedad civil con asiento en la Localidad, interesados en votar por las y los candidatos a integrar el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal por su correspondiente organización, sector, o población deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos y presentar los siguientes documentos para votar en la jornada única electoral de que tratan los artículos 21 y 22 del presente acto administrativo:

1. Para acreditar la calidad de votante tendrán que presentarse al momento de la votación los siguientes documentos:
 - a) Documento de identificación: cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, tarjeta de identidad o en su defecto, comprobante de documento en trámite, registro civil de nacimiento o pasaporte vigente.
 - b) Documento que acredite la residencia en la localidad: La residencia en la localidad se podrá acreditar mediante el siguiente documento:

Certificado que acredite la residencia emitido por la Alcaldía Local de Usaquén. Para la Expedición de este certificado se requiere presentarse personalmente, con la cedula de ciudadanía o tarjeta de identidad y una copia de un recibo de servicio público del lugar de residencia con no más de dos meses de expedición, en las instalaciones de la Alcaldía Local y en horario establecido para

dicho trámite, ó se puede adelantar el trámite a través de la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno <http://www.gobiernobogota.gov.co/transparencia/tramites-servicios/solicitud-certificado-residencia>

- c) Los votantes deberán hacer su inscripción en el mismo tiempo de la inscripción de los candidatos, en la Alcaldía Local.
- d) El momento de la inscripción deberá establecer el sector en el cual participará del representante son oficiales que se convocan a elección

PARÁGRAFO 1. Para los miembros de la Asociación de Juntas de la Localidad de Usaquén, se debe allegar certificación emitida por dicho órgano comunal y/o la respectiva Junta de Acción Comunal o se podrá acreditar mediante certificación emitida por el IDPAC.

ARTÍCULO 18º.- Publicación de los candidatos inscritos a integrar el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal. El día hábil siguiente a la fecha de cierre a la convocatoria, la Alcaldía Local publicará la lista de los candidatos inscritos, la cual permanecerá publicada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes en la cartelera ubicada en el primer piso de sus instalaciones, en la cartelera del centro de Desarrollo Comunitario Simón Bolívar (Servita) de la localidad y en la página web de la Alcaldía Local.

ARTÍCULO 19º.- Sistema de elección de los representantes del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal. El sistema de elección de las y los representantes al Consejo de Protección y Bienestar Animal será elección directa mediante voto secreto.

Solamente se podrá votar por un candidato por cada organización sector o población con asiento en la localidad.

ARTÍCULO 20º.- Jurados de votación: La Alcaldía Local designará mediante mecanismo interno los jurados de votación de entre los servidores públicos de las entidades con representación a nivel Local, en número de (2) jurados por mesa de votación. Esta designación se realizará dentro del plazo establecido para la convocatoria.

ARTÍCULO 21º.- Proceso de elección de las y los representantes al Consejo de Protección y Bienestar Animal. El proceso de elección de las y los representantes al Consejo Local de Protección y Bienestar Animal se efectuará en una jornada única electoral que se realizará el domingo siguiente al vencimiento del término de publicación de las y los candidatos inscritos al Consejo Local de Protección y Bienestar Animal, en

las instalaciones de la Alcaldía Local.

ARTÍCULO 22º.- Jornada única electoral. La jornada única electoral para la elección de los representantes al Consejo Local de Protección y Bienestar Animal, se realizará en el siguiente orden:

1. Instalación. La instalación se efectuará a las 7:00 am por parte del Alcalde o Alcaldesa Local, o el delegado que el mismo sugiera.
2. Posesión de los jurados de votación en las mesas de votación. A las 7:30 a.m., los jurados designados en número de (2) por mesa de votación, se posesionarán en la mesa que les sea asignada por la Alcaldía Local y elegirán de común acuerdo al responsable de esta.
3. Apertura de votación. El jurado de Votación elegido como responsable de su mesa de votación, abrirá la votación a las 8:00a.m.
4. Votación. A partir de la apertura de la votación y hasta el cierre de la misma, las y los votantes ejercerán su derecho al sufragio mediante voto secreto por los candidatos o las candidatas inscrito(as) para integrar el Consejo local de Protección y Bienestar Animal en urnas independientes por cada una de las organizaciones sectores o poblaciones con asiento en la localidad.
5. Cierre. El jurado de votación elegido como responsable de su mesa de votación, cerrará la votación a las 12:00 m.
6. Conteo público de votos. Inmediatamente después del cierre de la votación los jurados de votación realizarán el conteo público de los votos y elaborarán el acta parcial de escrutinios, que será entregada por el responsable de cada mesa de votación al secretario técnico para el conteo total de los votos.
7. Anulación de votos sobrantes. Si resultan más votos depositados de los registrados en los listados de inscritos para ser votantes, se anularán los votos sobrantes bajo el siguiente mecanismo:
 - a. Se retornarán todos los votos a la urna y aleatoriamente se destruirá el número de votos sobrantes.
 - b. Los votos enmendados, ilegibles o marcados por más de un candidato serán anulados, hecho que se registrará en el acta parcial de escrutinios, en la que constará la cantidad de votos con cada una de las observaciones anotadas.

8. Elección del representante por cada organización, sector o población con asiento en la localidad. Se elegirá un (1) representante por cada organización, sector o población con asiento en la localidad teniendo en cuenta la mayor votación obtenida.
9. Empate. En caso de empate, se hará la elección mediante sorteo en balotas definiendo entre los candidatos empatados(as), el mismo día de la elección. Para este sorteo se introducirán en una bolsa tantas boletas como candidatos empatados haya por organización, sector o población con asiento en la localidad, todas de color blanco excepto una de color diferente. El candidato que al momento del sorteo extraiga de la bolsa de color diferente será declarado ganador.
10. Elaboración del Acta de elección. Una vez finalizado el escrutinio los jurados de votación adelantarán el acta final de elección, con base en las actas parciales de escrutinios, entregado por los responsables de cada mesa de votación.
11. Publicación de resultados. Una vez consolidados los datos de cada una de las mesas por los jurados de votación y dentro de las 24 horas siguientes a la elección, la Alcaldía publicará en la cartelera ubicada en el primer piso de sus instalaciones y en su página web la lista de los candidatos elegidos como representantes al Consejo Local de Protección y Bienestar Animal por el término de dos (2) días hábiles.

ARTÍCULO 23º.- Posesión en el cargo de representante del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal. La posesión de las y los representantes del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal se realizará en ceremonia presidida por el (la) Alcalde(sa) Local, quien fijará una fecha única para su celebración, con posterioridad al vencimiento del término de publicación de la lista de las y los candidatos elegidos como representantes al Consejo de Protección y Bienestar Animal.

La fecha única de la ceremonia será publicada a través de la página web de la Alcaldía Local de Usaquén y comunicada de manera escrita a los elegidos a las direcciones y correo electrónico referidas por ellos en el formulario de inscripción y datos de contacto.

ARTÍCULO 24º.- Disposiciones Varias:

Reclamos. Los reclamos relacionados con el proceso de la elección de las y los representantes del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal, deberán ser presentados ante la Alcaldía Local, debidamente sustentado y con los soportes probatorios correspondientes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al

vencimiento del término de publicación de resultados de la elección de las y los representantes al Consejo Local de Protección y Bienestar Animal.

Nulidades. Si se declara nula la elección de alguno (a) de las o los representantes al Consejo Local de Protección y Bienestar Animal, la Alcaldía Local, convocará a una nueva elección de los electos anulados y definirá el mecanismo correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la decisión.

Veeduría. Para garantizar la transparencia en la elección de los miembros del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal, se convocará a la población de la localidad para que acompañen el proceso desde la inscripción hasta la elección. El (la) Alcalde (sa) Local citará a la veeduría Distrital, para realizar el acompañamiento del proceso; adicionalmente podrán ser invitados otras entidades de los órdenes Nacional, Distrital o Local, así como las organizaciones sociales. veeduría del proceso.

ARTÍCULO 25º.- Comunicaciones. La elección de los representantes del Consejo Local de Protección y bienestar Animal de Usaquén y la instalación del mismo, se comunicarán al Consejo Local de Protección y bienestar Animal para lo de su competencia con copia a la Secretaría de Gobierno, al Despacho del señor Alcalde Mayor de la ciudad y a la Personería Distrital.

ARTÍCULO 26º.- Inhabilidades. No podrán hacer parte de Consejo Local de Protección y Bienestar Animal en representación de la sociedad civil quienes sean servidores públicos o quienes sean miembros del Consejo en calidad de autoridades u organismos de control.

ARTÍCULO 27º.- Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital de conformidad al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 28º.- Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

CARMEN YOLANDA VILLABONA
Alcaldesa Local de Usaquén (E.)